

DECLARATORIA CONJUNTA QUE EMITEN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM) Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DURANTE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6°, Apartado A, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal y párrafo vigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local), toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
3. Conforme al artículo 41, base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esa Constitución.
4. Que acorde al artículo 5, párrafo trigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Local, el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de transparencia,



acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

5. El artículo 11, primer párrafo de la Constitución Local establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
6. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Federal en relación con el 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios.
7. Que el artículo 28, numeral 1 de la LGPP dispone que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en el Capítulo IV de la propia LGPP y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.
8. Que el INFOEM, de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Local y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

AP

9. Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México (CEEM), el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
10. Que conforme a lo previsto en los artículos 4 y 11 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y en su generación, publicación y entrega se deberá garantizar que ésta sea actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información a toda persona.
11. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, el Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.
12. El artículo 23 de la Ley de Transparencia, señala quiénes son considerados como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales en el Estado de México.
13. Conforme al artículo 36 de la Ley de Transparencia, el INFOEM tiene entre otras, las atribuciones de apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, actuar subsidiariamente para que los municipios den cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de lo señalado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información.
14. El Título Quinto de la Ley de Transparencia, establece las obligaciones de transparencia comunes y específicas que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares, así como los criterios para su actualización y permanencia.

15. El artículo 100 de la Ley de Transparencia establece la información que deberán poner a disposición del público los partidos políticos nacionales acreditados para participar en elecciones locales y los partidos locales, en cuanto hace a sus órganos directivos estatales y municipales, las agrupaciones políticas y las personas jurídicas colectivas constituidas en asociación civil creadas por la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente, según corresponda.
16. Que los artículos 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 85 de la Ley de Transparencia, disponen que la información publicada por los sujetos obligados, en términos del Título Quinto de los mismos ordenamientos, no constituye propaganda gubernamental y que los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia.
17. Asimismo, ante el incumplimiento de la publicación de la información, establecida en las obligaciones de transparencia comunes y específicas. Los artículos 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia, señalan la posibilidad de que cualquier persona, en cualquier momento, puede denunciar ante el INFOEM la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.
18. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Además, establece que los responsables aplicarán las medidas establecidas en dicha Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros. AP
19. Que el artículo 64 de la Ley de Transparencia establece que el INFOEM colaborará, en el desarrollo, administración, implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional, para cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Acceso a la Información Pública y la propia Ley de Transparencia para los sujetos obligados, de conformidad con la normatividad; por tanto, al ser el Organismo que garantiza a la población el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales, implementó dos instrumentos electrónicos gratuitos y disponibles en Internet denominados Sistema de Acceso a la Información Mexiquense



(SAIMEX) que está enfocado a formular solicitudes a los distintos entes públicos mexiquenses y el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) encaminado a la correcta salvaguarda de los datos personales.

POR LO ANTES EXPUESTO EL IEEM Y EL INFOEM, EXHORTAN A:

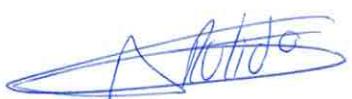
Los Sujetos Obligados, Autoridades Estatales y Municipales, así como a los Actores Políticos para que durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en el Estado de México, cumplan con las obligaciones contempladas en la normatividad vigente en la materia mediante las siguientes acciones:

- I. Registrar, mantener disponible y actualizada en todo momento la información en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), relacionada con las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley de Transparencia local, que en ningún supuesto y circunstancia constituye propaganda política o gubernamental.
- II. Establecer los mecanismos pertinentes para posibilitar en tiempo y forma, que las personas puedan ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales (ARCO).
- III. Dar atención, en tiempo y forma, a las solicitudes de información pública y del ejercicio de derechos ARCO, presentadas a través de las plataformas SAIMEX, SARCOEM y Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- IV. Publicar la información en formato de datos abiertos, para facilitar a las personas la descarga de información.
- V. Establecer medidas para organizar y conservar los archivos que generen o posean, en armonía con las leyes de la materia.
- VI. Adoptar un protocolo con las medidas necesarias para que, durante el proceso electoral se reciban las denuncias de la ciudadanía y se garantice la seguridad y el tratamiento adecuado a los datos personales, de conformidad con la normatividad en la materia.

AP

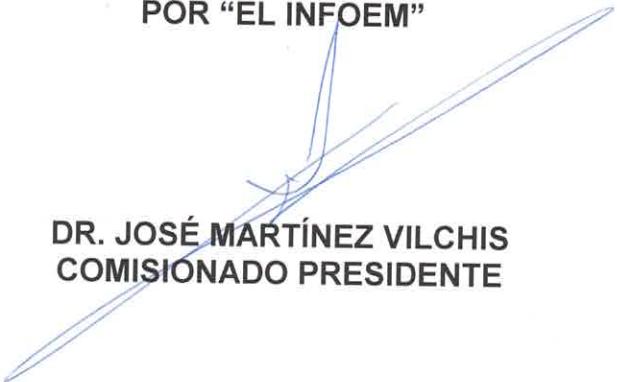
En auxilio de esa responsabilidad, el IEEM brinda apoyo a través de la Unidad de Transparencia en el teléfono 7222 757300, exts. 3055 y 3521 y en el correo electrónico transparencia@ieem.org.mx; asimismo el INFOEM pone a su disposición los servicios de orientación en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de los teléfonos 722 2261980 y 800 8210441 y en el correo electrónico soporte@infoem.org.mx.

POR “EL IEEM”



DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL

POR “EL INFOEM”



DR. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
COMISIONADO PRESIDENTE

Toluca, Estado de México, a 7 de febrero de 2024

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA DECLARATORIA CONJUNTA QUE EMITEN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DURANTE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE 2024, QUE CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.